



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADO EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2016.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es, D. Pedro Cabrera Cabrera, D.<sup>a</sup> María Lourdes Herrador Ramírez, D. Juan José Cabrera Higuera, D.<sup>a</sup> María del Carmen García Delgado, D.<sup>a</sup> María Estela Palacios Aguilar, D. Julio Alberto Cabrera Martos, D.<sup>a</sup> Ana Morillo Anguita, D. Francisco Javier Ávila Rodríguez, D.<sup>a</sup> Ainoa Maeso del Moral, D. José Manuel Granadino Roldán, D.<sup>a</sup> María del Mar Martín Chica y D. José Luis Fernández Ruiz, actuando como Secretaria la funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, D.<sup>a</sup> María Gema Roca Álvarez.

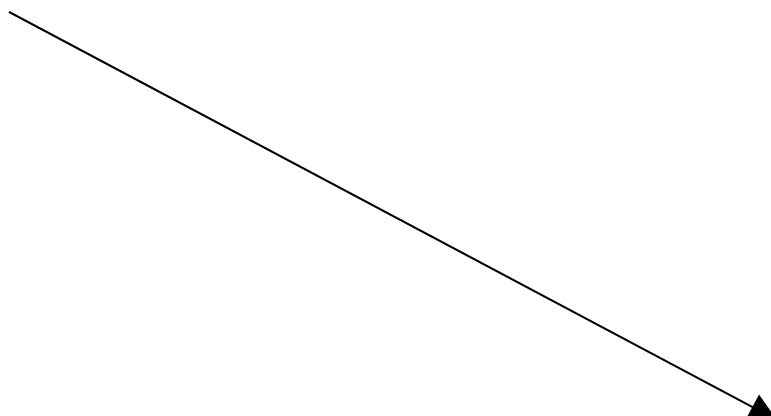
Abierto el Acto por el Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 26 DE MARZO Y 19 DE FEBRERO DE 2016.

Sometidas a consideración del Pleno las actas de la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 26 de marzo de 2016 y Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2016, ambas resultan aprobadas por unanimidad de los Corporativos asistentes, 13 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

ASUNTO SEGUNDO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IU: "RECUPERANDO LA CONFIANZA DE LOS CIUDADAN@S EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: POR UN PORTAL DE LA TRANSPARENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES.

Se otorga la palabra al Sr. Concejales de IU, D. José Luis Fernández Ruiz, para que defienda la Moción presentada, cuyo texto literal es el siguiente:





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



Don José Luis Fernández Ruiz, como portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Los Villares, a tenor de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración de este Pleno Municipal la siguiente

### **MOCIÓN**

#### **RECUPERANDO LA CONFIANZA DE LOS CIUDADAN@s EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: POR UN PORTAL DE LA TRANSPARENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Diciembre de 2103 se aprobaba definitivamente en el Congreso de los Diputados la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ella se da un plazo máximo de dos años a las Entidades Locales para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma. En Junio de 2014 se aprobaba en Andalucía la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en cuya Disposición Final se refrenda la obligación de las entidades locales de adaptarse a las obligaciones de la Ley española en ese plazo máximo de dos años.

Hace unos meses este grupo municipal presentaba una moción en la que, en su primer punto de acuerdo, se instaba al equipo de gobierno de este Ayuntamiento a la creación y desarrollo del Portal de Transparencia Municipal, integrado dentro de la web del Ayuntamiento de Los Villares, para la publicación en él de toda la información a que las mencionadas leyes obligan y no superando nunca el plazo legal de Enero de 2016. El equipo de gobierno, a través de su grupo municipal votaba no. Estaban ustedes, en realidad, votando no al cumplimiento de estas dos leyes, con la gravedad e irresponsabilidad que eso representa.

El derecho al libre acceso a la información está reconocido como un derecho fundamental en la legislación internacional debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos, es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Estas leyes llegan tarde y tienen numerosas carencias, pero hoy es más necesario que nunca tener un marco legal que obligue a las instituciones y a los polític@s que las representan a una transparencia absoluta en la gestión de las mismas.

Gürtel, Noos, Bárcenas, Taula, Púnica, Brugal, Bankia, Malaya, ERES andaluces, etc...., son sólo una mínima parte de los graves escándalos de corrupción que sacuden nuestro país y nuestras instituciones. L@s ciudadan@s de este país han dicho "BASTA!". Primero en nuestras plazas, luego en las urnas. Vientos de cambio recorren ya los pasillos del Congreso de los Diputados. Sin embargo, es mucho el camino que queda por recorrer. La corrupción está provocando una brecha entre la ciudadanía y los políticos que a menudo se traduce en la asunción de la misma como si fuera parte inalienable de la política y, por tanto, en un mayor nivel de absentismo electoral y un descreimiento de la democracia.

La opinión ciudadana reclama TOLERANCIA CERO contra la corrupción. Y una buena medida para luchar contra la corrupción, para recuperar la confianza de los ciudadanos en la actividad política y en las instituciones públicas, es sin duda la transparencia en la gestión. Transparencia especialmente en aquellas áreas de la gestión política que son más susceptibles de soportar comportamientos alejados del interés general y, en cambio, con más posibilidades de burlar la ley para beneficio de intereses privados o particulares.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Pero, dejémonos de ambigüedades, aterricemos en la realidad. Hagan ustedes un sencillo ejercicio. Entren en la web municipal y busquen el Portal de Transparencia. En efecto, no está. Ahora cojan la ley andaluza de Transparencia Pública y vayan comprobando uno por uno cada uno de los puntos que deben cumplir las instituciones municipales según ley. Nosotros ya lo hemos hecho. **La triste realidad es que de los 36 puntos que dice la ley que deben cumplir los ayuntamientos en materia de transparencia y deben estar contemplados de manera clara en su web, este ayuntamiento sólo cumple 4, apenas un 11,1 %.**

Pero sigamos aterrizando en la realidad. A pesar del desconocimiento mostrado por el portavoz del grupo popular en el debate de la moción anterior presentada por nuestro grupo, al intentar ridiculizar la labor de la ONG Transparencia Internacional (TI), por otra parte tan apreciada por todas las instituciones y grandes empresas de España y Europa, (sin ir más lejos, el que ha sido candidato del PP en Cataluña y ex alcalde de Badalona presumía de la evaluación de transparencia realizada por TI a su ayuntamiento con una puntuación muy alta), es necesario conocer y aplicar el cuestionario de evaluación de transparencia que esta ONG tiene diseñado para las entidades locales, como el referente más importante para todo Ayuntamiento que quiera documentar y acreditar su transparencia de manera fiable.

TI ha diseñado el Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA). El ITA constituye una herramienta para medir el nivel de transparencia ante los ciudadanos y la sociedad de los Ayuntamientos españoles, a través de un conjunto integrado de 80 indicadores, distribuidos en seis Áreas de Transparencia.

Vuelvan a hacer un sencillo ejercicio. Entren de nuevo en la web municipal y con el cuestionario ITA de TI delante hagan la evaluación pertinente. Nuestro grupo, de nuevo, ya lo ha hecho. El resultado: **de los 80 ítems que se utilizan para la evaluación este ayuntamiento sólo cumple 9, apenas un 11,2%, sin duda una de las puntuaciones más bajas de los ayuntamientos españoles.**

Ustedes, señores del Grupo Popular, no pueden continuar bloqueando la puesta en marcha del obligado Portal de la Transparencia de nuestro Ayuntamiento. Este ayuntamiento ya va tarde. No pueden ustedes seguir ignorando e incumpliendo la legalidad vigente. Aún menos pueden seguir dando la espalda a l@s ciudadan@s que demandan transparencia absoluta en la gestión municipal. El partido del equipo de gobierno de este ayuntamiento está inmerso en numerosos escándalos de corrupción por toda la geografía española. Es momento de cambiar, de actuar, de transparentar la gestión como punto de inicio para recuperar la dignidad de la política que tanto se necesita. Una buena manera de comenzar es cumplir con la ley y construir, de una vez por todas, el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Villares. Pongámonos a ello de manera urgente.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de IU-LV-CA de Los Villares, propone al Pleno la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

1.- El ayuntamiento de Los Villares se compromete, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la creación y desarrollo del Portal de Transparencia Municipal, integrado dentro de la web del Ayuntamiento de Los Villares, para la publicación en él de toda la información a que las mencionadas leyes obligan en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación de ese acuerdo.

Los Villares, 18 de Febrero de 2016

Fdo.: José Luis Fernández Ruiz  
Portavoz del Grupo Municipal de IU-LV-CA en el Ayuntamiento de Los Villares

ILMO. SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES

El Sr. Concejales de IU, D. José Luis Fernández Ruiz manifiesta que están dispuestos a retirar el párrafo referente al bloqueo de la puesta en marcha del Portal.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El Sr. Alcalde expone que están de acuerdo con la implantación de la Ley, que de hecho es obligado, pero que no están de acuerdo con algunos párrafos, y que para que su grupo vote a favor deberán retirarse las siguientes premisas:

- Segundo párrafo: *“El equipo de gobierno, a través de su grupo municipal votaba no”*. Argumentando que su Grupo no ha estado nunca en contra del cumplimiento de la Ley.
- Séptimo párrafo: Respecto a los comentarios de la ONG Transparencia Internacional, explica que su Grupo no dijo nada peyorativo en contra.
- Décimo párrafo: *“Ustedes, señores del Grupo Popular, no pueden continuar bloqueando la puesta en marcha del obligado Portal de la Transparencia de nuestro Ayuntamiento”*. Respecto a este comentario el Sr. Alcalde explica varios argumentos y especifica que no existe ningún bloqueo, siendo algunos de ellos:
  - Sólo hay 14 municipios, de los 97 de Jaén, que tengan aprobada definitivamente la Ordenanza de Transparencia.
  - En este último año se ha adaptado la web de losvillares.com, contando hoy con un portal Web propio, donde se puede llevar a cabo este Proyecto de Transparencia.
  - Se está realizando formación al personal, pretendiendo que los datos que obren en el portal estén actualizados.
  - Paralelamente ya se están realizando tareas de transparencia, para ir avanzando en el Proyecto, como la adaptación del Salón de Plenos con medios técnicos para la grabación de los Plenos, la propia Grabación de los mismos, y la creación de un canal donde publicarlos.
  - Ya se están publicando contenidos reflejados en la Ley, que posteriormente se enlazarán con el Portal, como las Ordenanzas, la Bolsa de Trabajo, etc.
  - Vamos a intentar tener la mayor parte de objetivos cubiertos en los tres meses que establece.

Por tanto, el Sr. Alcalde manifiesta que si se retiran los puntos mencionados su Grupo votará a favor de la Moción, a lo que el Sr. Concejales de IU, D. José Luis Fernández Ruiz contesta que sí, que está dispuesto a retirarlos.

Sometida a votación la moción presentada por IU, con la retirada de las consideraciones especificadas anteriormente, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 13 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

### ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN.

Se somete a consideración del Pleno la aprobación inicial de la **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

#### **ÍNDICE**

Exposición de motivos





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

CAPÍTULO I.-Disposiciones generales  
Artículos del 1 al 7

CAPÍTULO II.-Información pública  
Artículo del 8 al 11

CAPÍTULO III.-Publicidad activa de información  
SECCIÓN 1ª.-Régimen general  
Artículos del 12 al 15

SECCIÓN 2ª.-Obligaciones específicas  
Artículos del 16 al 22

CAPÍTULO IV.-Derecho de acceso a la información pública  
SECCIÓN 1ª.-Régimen jurídico  
Artículos del 23 al 24

SECCIÓN 2ª.-Procedimiento  
Artículos del 25 al 31

CAPÍTULO V.-Reutilización de la información  
Artículos del 32 al 40

CAPÍTULO VI.-Reclamaciones y régimen sancionador  
SECCIÓN 1ª.-Reclamaciones  
Artículo 41

SECCIÓN 2ª.-Régimen sancionador  
Artículos del 42 al 46

CAPÍTULO VII.-Evaluación y seguimiento  
Artículos del 47 al 50

CAPÍTULO VIII.-Actuaciones relativas al Buen Gobierno  
Artículo 51

Disposiciones transitorias. Medidas de ejecución

Disposición final única. Entrada en vigor.

### **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

#### **Exposición de motivos**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección: a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo

20.1.d). b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1). c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

La legislación autonómica andaluza cuenta con antecedentes que regulan diversos aspectos de la transparencia. Especial mención merece la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3 configura la transparencia como un principio general de organización y funcionamiento, y en el capítulo I del título IV regula los derechos de la ciudadanía ante la actuación administrativa.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura la transparencia, en su artículo 27, como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que, en su artículo 54, ya contiene obligaciones específicas de publicidad activa.

Al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a nuestra comunidad Autónoma en la materia, se dicta la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que tiene por objeto el desarrollo de la normativa básica estatal, en los términos que sienta el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución en relación con el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, ahondando, en la medida de sus posibilidades, en la ampliación del ámbito de la actividad que se somete a la transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda.

Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándose de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos.

En el **capítulo I**, bajo el título “**Disposiciones Generales**”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El **capítulo II**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014 de 24 de junio, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el **capítulo III** se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El **capítulo IV** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 41 de la ley 1/2014 de 24 de junio. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El **capítulo V** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo VI** regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2014 de 24 de junio. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

El **capítulo VII** regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en la que se delegue esta materia, para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Por último, el **capítulo VIII** regula las actuaciones relativas al Buen Gobierno, los principios éticos de actuación.

### **CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 1/2014 de 24 de junio de transparencia de Andalucía y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.
2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales que no es otra que la Ley 1/2014 de 24 de junio y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:
  - a) La Entidad Local de Los Villares.
  - b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Los Villares.
  - c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
  - d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
  - e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.
2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Los Villares también estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza y a autorizar al Ayuntamiento la publicación de sus datos, siempre que no contravengan lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.
4. Las letras b), c) d) y e) del apartado 1, se entienden serán de aplicación si existieren.

### **Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:
  - a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
  - b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
  - c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
  - d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
  - e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
  - f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
  - g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
  - h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
  - i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### **Artículo 4. Derechos de las personas y Exención de responsabilidad.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
  - a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
  - c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
  - d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
  - e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
  - g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
3. El Ayuntamiento de Los Villares no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.
2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:
  - a) Oficinas de información.
  - b) Páginas web o sedes electrónicas.
  - c) Servicios de atención telefónica.
  - d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

### **Artículo 6. Órgano competente y Unidad responsable de la información pública.**

1. El Alcalde-Presidente ostenta la competencia sobre transparencia, buen gobierno y participación ciudadana pudiendo delegar su ejercicio.
2. Corresponderá al órgano competente en materia de transparencia las siguientes funciones:
  - Decidir y aprobar los contenidos a publicar en la plataforma electrónica elegida para hacer pública la información sobre transparencia y open data.
  - Recibir y resolver las solicitudes de acceso a aquella información que no se encuentre previamente publicada en la plataforma digital de transparencia y gobierno abierto y las reclamaciones.
  - Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.
3. El Alcalde o Concejale delegado, designará por cada Unidad, Área o Departamento una persona responsable de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza bajo la dirección y responsabilidad de la Unidad a quien se encomiende la transparencia Local, y que tendrá las siguientes funciones:
  - a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
  - b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
  - c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
  - d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
  - e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
  - f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
  - g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
  - h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
  - i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
  - j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.
4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 1/2014, de 24 de junio y en la presente Ordenanza.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.
6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

### **CAPÍTULO II.-Información Pública**

#### **Artículo 8. Información pública.**

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 2,a) ley 1/2014 de 24 de junio. Se considera información pública del Ayuntamiento de Los Villares toda aquella que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y para los fines propios de la administración municipal y que se encuentre en su poder.
2. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en una plataforma digital de manera clara, estructurada y entendible para los usuarios.
3. La información facilitada en la plataforma digital será gratuita, siempre y cuando esta no esté sometida ya a tasas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
4. El Lenguaje utilizado en la información a publicar será claro, comprensible y de fácil acceso para la sociedad.

#### **Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos (índices o recursos) utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

### **Artículo 10. Límites.**

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 25 de la Ley 1/2014 de 24 de junio siempre y cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
  - a) La seguridad nacional.
  - b) La defensa.
  - c) Las relaciones exteriores.
  - d) La seguridad pública.
  - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
  - f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
  - g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
  - h) Los intereses económicos y comerciales.
  - i) La política económica y monetaria.
  - j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
  - k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
  - l) La protección del medio ambiente.
2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.
3. También podrá estar limitada en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

### **Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 26 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.
3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

## **CAPÍTULO III.-Publicidad activa de información**

### **SECCIÓN 1ª.-Régimen general**

#### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

### **Artículo 13. Lugar de publicación.**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.
2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.
3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

### **Artículo 14. Forma de publicación.**

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

### **Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.**

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
  - a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
  - b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
  - c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
  - d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## **SECCIÓN 2ª.-Obligaciones específicas**

### **Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:
  - a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- b) La normativa que les sea de aplicación.
  - c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
  - d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
  - e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
  - f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
  - g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
  - h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
  - k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
  - l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
    - m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
  - n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
  - o) La información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias.
2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

### **Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

### **Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

### **Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
  - c) El perfil del contratante.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios incluidos los grupos políticos.

### **Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.
- h) La Deuda Pública de la Administración.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

### **Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

### **Artículo 22. Información medioambiental y urbanística.**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica que sean facilitados por la Administración competente.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

### **CAPÍTULO IV.-Derecho de acceso a la información pública**

#### **SECCIÓN 1ª.-Régimen jurídico**

##### **Artículo 23. Titularidad del derecho.**

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y artículo 24 de la Ley 14/2014, de 24 de junio, así como el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Artículo 24. Limitaciones.**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### **SECCIÓN 2ª.-Procedimiento**

##### **Artículo 25. Competencia.**

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.  
En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.
3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **Artículo 26. Solicitud.**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.
2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.
4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

### **Artículo 27. Inadmisión.**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Se tendrá en cuenta las reglas especiales relativas a las causas de inadmisión de solicitudes de acceso recogidas en el artículo 30 de la Ley 1/2014 de 24 de mayo.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

### **Artículo 28. Tramitación y Resolución.**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

### **Artículo 29. Resolución.**

1. Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible y en todo caso, el plazo máximo será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera, notificando dicha ampliación a la persona solicitante.
2. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
3. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

### **Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

### **Artículo 31. Materialización del acceso.**

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra el recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V.-Reutilización de la información**

### **Artículo 32. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

### **Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.**

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros. A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.
2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **Artículo 34. Criterios generales.**

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

### **Artículo 35. Condiciones de reutilización.**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
  - a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
  - b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
  - c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
  - d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

### **Artículo 36. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.
2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

### **Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

### **Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:
  - a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.
  - b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.
2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:
  - a) Serán claras, justas y transparentes.
  - b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
  - c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
  - d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.
3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.
4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

### **Artículo 39. Publicación de información reutilizable.**

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.
2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.
3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

### **Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.**

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.
2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.
3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **CAPÍTULO VI.-Reclamaciones y régimen sancionador**

### **SECCIÓN 1ª.-Reclamaciones**

#### **Artículo 41. Reclamaciones.**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar reclamación ante el Alcalde Presidente. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 20 días hábiles desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.
2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

### **SECCIÓN 2ª.-Régimen sancionador**

#### **Artículo 42. Infracciones.**

Además de las recogidas en el artículo 52 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

1. Se consideran infracciones **muy graves**:
  - a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
  - b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
2. Se consideran infracciones **graves**:
  - a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
  - b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
  - c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
  - d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### 3. Se consideran infracciones **leves**:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

#### **Artículo 43. Sanciones.**

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
  - a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones **muy graves**.
  - b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones **graves**.
  - c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones **leves**.
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### **Artículo 44. Régimen jurídico.**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### **Artículo 45. Órgano competente.**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Artículo 46. Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 1/2014 y en la normativa de carácter disciplinario.

### **CAPÍTULO VII.-Evaluación y seguimiento**

#### **Artículo 47. Órgano responsable y Comisión Técnica de Transparencia.**

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.
2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

3. Se crea una Comisión Técnica de Transparencia al objeto de estudiar, desarrollar y coordinar las actuaciones que en materia de transparencia se llevan a cabo en cada una de las Áreas del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares para dar cumplimiento a las exigencias previstas en la presente Ordenanza.
4. Será presidida por el Alcalde-presidente o concejal delegado, en su caso, y formarán parte de la misma como vocales los responsables de transparencia de las diferentes Áreas o Unidades del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares así como de la Intervención, la Tesorería y la Secretaría General.
5. Este órgano se reunirá con una periodicidad mínima de seis meses.

### **Artículo 48. Actividades de formación, sensibilización y difusión.**

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

### **Artículo 49. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

### **Artículo 50. Plan y Memoria anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la Unidad responsable de la Transparencia, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

## ***CAPÍTULO VIII.-Actuaciones relativas al Buen Gobierno***

### ***Artículo 51. Principios éticos de actuación.***

1. *Los cargos electos con responsabilidades de gobierno, así como el personal eventual, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto de ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.*
2. *Adecurarán su actuación a los siguientes principios éticos:*
  - a) *Principios de Transparencia en la Gestión de los Asuntos Públicos: relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.*
  - b) *Principio de Participación Ciudadana: Promover el diálogo y el consenso a través de la participación ciudadana y la transparencia.*
  - c) *Principios de Coherencia de las Actuaciones: los cargos electos con responsabilidad de gobierno, el personal eventual del Ayuntamiento de Los Villares así como los empleados públicos en general, realizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejora del bienestar de la ciudadanía.*
  - d) *Principio de Austeridad: Los cargos electos con responsabilidad de gobierno así como el personal eventual del Ayuntamiento de Los Villares actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.*

- e) Principio de Igualdad: el trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.*
- f) Principio de Buena fe: y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.*
- g) Política de obsequios: Los cargos electos y directivos no podrán aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración a su cargo o puesto, ningún regalo, obsequio, beneficio o favor, cualquiera que sea su naturaleza ni para sí mismo ni para su círculo familiar. Únicamente serán consideradas muestras o atenciones de cortesía social e institucional los regalos u obsequios enmarcados en los usos habituales y costumbres sociales de cortesía. Se entenderá que superan dicha consideración cuando su valor sobrepase el importe máximo de 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa, cuya suma de sus valores sea superior, igualmente, a los 100 euros durante el periodo de un año. Cuando un regalo u obsequio exceda las cuantías señaladas, será rechazado y, en su caso, devuelto a la persona de procedencia en el plazo de cinco días. Cuando dicha devolución no sea posible, se procederá a su integración en el patrimonio de la administración o, si no resulta posible, se donará a una entidad sin ánimo de lucro.*

### **Disposiciones Transitorias: Medidas de ejecución**

#### **Disposición Transitoria Primera.**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

#### **Disposición Transitoria Segunda.**

Las referencias que en esta Ordenanza se hacen a la Ley 30/1992 con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que tendrá lugar el próximo 2 de octubre de 2016, se entenderán realizadas a ésta última.

#### **Disposición final única: Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

Se propone al Ayuntamiento Pleno:

Primero.- La aprobación inicial de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Sometida a votación la propuesta resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 13 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

### **ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2014.**

La Cuenta General del ejercicio 2014, cuyos datos y contenido íntegro constan en el expediente de su razón, se sometió a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 28/01/2016, y resultando el mismo favorable, una vez sometida a exposición pública, procede la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

Sometida a votación la aprobación definitiva de la misma, se aprueba con 7 votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PP y 6 votos en contra de los Sres. Concejales del PSOE e IU.

### **ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO 2015.**

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de Reconocimiento de Crédito, por importe de 363.819 Euros. Dichas cantidades corresponden al pago de:

- Seguridad Social: 68.404 Euros.

- Obras: 295.415 Euros. Como justificación de este último, se adjuntan sendos informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 08/04/2016.

Se somete a consideración de los Grupos Políticos.

El Sr. Concejala de IU, D. José Luis Fernández Ruiz vota en contra.

La Sra. Concejala y Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, vota en contra, argumentando que entienden la falta de liquidez, pero su Grupo no es partidario del aumento de la deuda, y creen que se podían buscar otras fórmulas. El Sr. Concejala D. Francisco J. Ávila Rodríguez explica que el reconocimiento a favor de la Seguridad Social viene por un retraso en el pago de seguros sociales y creen que no es justificable, si bien creen que la parte de las obras queda justificada.

La Sra. Portavoz del PP, D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez, manifiesta el voto del Grupo PP a favor.

Por tanto, el Reconocimiento de Crédito resulta aprobado por mayoría absoluta legal, con 7 votos a favor y 6 en contra.

### **ASUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO 2016.**

Por parte del Sr. Alcalde se procede a explicar las líneas generales del Presupuesto Municipal para 2016.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- El Presupuesto está totalmente controlado por el Fondo de Ordenación que está financiando al Ayuntamiento y conlleva medidas de contención del gasto, dando puntualmente información al Ministerio de Hacienda. Gracias al Fondo Ordenación este Ayuntamiento ha obtenido un anticipo de la Participación de Ingresos del Estado y el Fondo de Financiación de Sentencias.
- Se han limitado los gastos corrientes.
- Se ha modificado la política de concesión de subvenciones.
- En el Capítulo I de personal se ha incrementado el 1% que establece la Ley de Presupuestos y se ha devuelto al personal el resto de paga extra de 2012 que se retuvo en su día.
- Se ha creado un Fondo de Contingencia, conforme a lo establecido en el Fondo de Ordenación, que servirá para imprevistos.
- En cuanto a las Inversiones Reales, están el PER, los Planes Provinciales (que este año en un 50% tienen que destinarse a infraestructuras).
- Se ha creado una partida para infraestructuras en caso de urgencia o emergencia.
- En cuanto a los Ingresos: se han incrementado con subidas de tasas, eliminación exención del IBI Rústica. El año que viene parte del PER se va a destinar al mantenimiento de caminos.
- A partir de diciembre estamos recibiendo el 100% de los PIE. Estamos pagando préstamos del pago a proveedores, y algunos no se nos están reteniendo por períodos de carencia.

Se propone la aprobación del Presupuesto Municipal de Gastos e Ingresos para 2016 y la Plantilla de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988 en materia presupuestaria.

Tras deliberación de los Sres. Miembros de la Comisión Especial de Cuentas celebrada hoy día 08/04/2016, y previo dictamen favorable de la misma, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Villares, para el ejercicio 2015, junto con las Bases de Ejecución, y Plantilla de Personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

### **ESTADO DE INGRESOS 2016**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN INICIAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.609.497,52
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	65.610,39
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.187.402,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.892.279,06
5	INGRESOS PATRIMONIALES	40.920,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	30.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	417.226,06
9	PASIVOS FINANCIEROS	190.000,00
	TOTAL INGRESOS	5.432.935,88

### **ESTADO DE GASTOS 2016**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL
----------	--------------	-----------------



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

1	GASTOS DE PERSONAL	2.241.124,47
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.227.987,16
3	GASTOS FINANCIEROS	433.199,04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.105,12
5	FONDO DE CONTINGENCIA	46.434,45
6	INVERSIONES REALES	769.565,64
9	PASIVOS FINANCIEROS	555.520,00
	TOTAL GASTOS	5.432.935,88



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**PLANTILLA DE PERSONAL – EJERCICIO 2016.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

---

**FUNCIONARIOS**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Escala	Subescala/ Clase	Observaciones
1	Secretaria-Intervención	A1	Habilitación Nacional	Secretaria-Intervención	En propiedad
1	Gestión	A2	Admón.. General	Gestión	En propiedad
1	Informático	A2	Admón. Especial	Técnico/Técnico Medio	En propiedad
3	Administrativo	C1	Admón. General	Administrativa	2 En propiedad 1 Vacante.
2	Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar	En propiedad
1	Oficial Policía Local	C1	Admón. especial	Servicios especiales. Policía Local	En propiedad
6	Policía Local	C1	Admón. especial	Servicios especiales. Policía Local	En propiedad
<b>LABORALES</b>					
Nº Plazas	Denominación	Asimilados al Grupo		Observaciones	
1	Arquitecto	A1		Laboral	
1	Aparejador	A2		Laboral	
1	Asesor jurídico	A1		Laboral	
1	Auxiliar administrativo	C2		Laboral	
1	Administrativo	C1		Laboral	
1	Técnico Gestión agua	C1		Laboral	
1	Técnico manten. Depur.	C1		Laboral	
1	Auxiliar ser. aguas	C2		Laboral	
1	Monitor Deportivo	C1		Laboral	
2	Conserje	E		Laboral	
1	Auxiliar Biblioteca	C2		Laboral	
1	Directora Guardería	A2		Laboral	
6	Cuidadoras Guardería	C1		Laboral	
1	Auxiliar Guardería	C2		Laboral	
1	Maestro de obras	C2		Laboral	
2	Oficiales	C2		Laboral	
2	Peones especialistas	E		Laboral	
6	Peones	E		Laboral	
1	Supervisora	E		Laboral	
6	Limpiadoras	E		Laboral	30





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### RESUMEN:

- Funcionarios: 14.
- Laboral Fijo: 38.

TOTAL PLANTILLA: 52.

Segundo.- Exposición al público del Presupuesto General para 2016, las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, aprobadas, durante el período de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Tercero.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Cuarto.- Remitir copia a la Subdelegación del Gobierno, así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

Se procede al turno de intervenciones, y en primer lugar tiene la palabra el Portavoz de IU, D. José Luis Fernández, quien interviene diciendo que cree que el Presupuesto está hecho como en años anteriores y cree que se seguirá gastando más. Sobre el IBI Rústico cree que hay gente que tiene muy poco y tendrá que pagar tal y conforme está la situación económica. El Sr. Alcalde contesta que no resultarán recibos de más de 9 Euros, ya que, eran los inferiores a este importe los que estaban exentos, y que el impacto para una familia puede ser mínimo, siendo para el Ayuntamiento un ingreso de más de 5 mil euros. Lo interpela D. José Luis Fernández diciendo que esos 5 mil euros no son nada si se comparan con la subida del 1% del sueldo del personal, a lo que el Sr. Alcalde contesta diciendo que esa subida está establecida por la Ley de Presupuestos, y que si bien es verdad que los funcionarios tienen un trabajo y sueldo fijo, en estos años de congelación salarial sus sueldos no han subido, y si tienen ese trabajo fijo es porque la mayoría han pasado un procedimiento selectivo. Continúa diciendo el Sr. Alcalde que cree que ese no es un buen argumento, cree que no se deben equiparar las dos comparaciones y que no hay que mezclar una cosa con otra como argumento.

D. Francisco J. Palacios, Alcalde, continúa explicando que respecto al IBI Urbana ya se llevó a cabo la actuación que se podía realizar con la bajada aproximada del 22% de valores catastrales, por lo que el recibo de IBI urbana subirá entre un 3 o 4% de media y no un 10 u 11%, que subiría si no se hubiese realizado esta solicitud de reducción. Por otro lado, los Ayuntamientos tienen que prestar servicios sin recursos y gracias también a que la Diputación Provincial en la anterior legislatura ha ayudado y ha sido muy sensible con los municipios de menos de 20.000 habitantes hemos tenido Planes de Empleo y otras ayudas, y para este año ya nos han anticipado que vamos a tener un nuevo Plan de Empleo.

Sin embargo, otras administraciones, como la Junta de Andalucía, en sus Planes de Empleo nos tuvo el dinero retenido y el Ayuntamiento tuvo que aguantar las nóminas. Este año nos han comunicado que lo ingresarán al inicio.

D. José Luis Fernández Ruiz explica que ya lleva varios años y siempre los ve igual y no se cumplen realmente, por ejemplo, con los servicios sociales.

D. Francisco J. Palacios Ruiz, Alcalde, responde que este presupuesto se ha estudiado mucho y se ha ajustado y que cuando D. José Luis Fernández habla de servicios sociales este



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Ayuntamiento no tiene esa competencia, por lo que las partidas se ajustan a las ayudas que se reciben de otras Administraciones.

Toma la palabra la Portavoz del PP, D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez, quien explica que las cantidades que se establecen son las que se destinan, siendo diferentes las ayudas, pero contemplándose todas. Dice que ellos tienen un Presupuesto de 5.432.935,88 Euros, y que ojalá tuviesen mas. En 2008 había un presupuesto mas abultado y también se hizo un reconocimiento extrajudicial de 1,5 millones de euros por el PSOE.

A este comentario contesta el Sr. Concejel del PSOE, D. Francisco J. Ávila Rodríguez, diciendo que hay que mirar para que era ese reconocimiento.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que, sin ánimo de entrar al debate, a él le gustaría que las inversiones de otros años se hubiesen pagado.

Toma la palabra la Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, quien explica que su Grupo ve en este Presupuesto un Presupuesto de sostenimiento y que son pocas las inversiones que se pueden hacer. Así mismo, dice que no se han encontrado presupuestada la Tasa de Caminos Rurales que se aprobó, y concluye, que, por tanto su voto es en contra.

Interviene la responsable del Ngdo. de Intervención, la funcionaria de este Ayuntamiento María José Rodríguez Ortega, quien explica que no se ha metido porque es un ingreso y no conlleva acuerdo de Pleno. Al no haberse recaudado ningún año y no tener una previsión de ingreso definida no se ha consignado tratándose de un ingreso y un gasto.

D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita dice que visto que no aparece ese, el presupuesto no es creíble, puesto que pueden haberse obviado otros.

El Sr. Concejel de Agricultura, D. Juan José Cabrera Cabrera explica que no pueden meter ese ingreso cuando no tienen una previsión real de hectáreas para cuantificar la cantidad, y surgirán problemas con la gente en el momento de pago, a lo que el Sr. Concejel D. Francisco J. Ávila Rodríguez responde que el presupuesto es una previsión y por eso hay que meterlo. Continúa la Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo, quien dice que el presupuesto es una estimación y como tal habría que haberse consignado, que ellos no quieren tener la cifra exacta, y entienden que habrá problemas con la gente en el momento del pago, pero que aunque haya quejas el pago de la tasa es de obligado cumplimiento para todos.

Toma la palabra la responsable del Ngdo. de Intervención, María José Rodríguez Ortega, que dice que al ser una estimación nunca se ha aplicado y se produce una generación de ingreso. Es un ingreso y hasta que no se cobre no sabremos la cifra, y que ojalá llegasen muchos ingresos de este tipo. Interpela el Sr. Concejel D. Francisco J. Ávila Rodríguez quien manifiesta que al ser un ingreso también conllevará una modificación del gasto. A ello responde D<sup>a</sup>. María José Rodríguez que no supone ningún problema crear una generación de ese ingreso que llevará aparejado un gasto.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que este ingreso irá destinado a inversión en caminos, y que su consignación trata de un aspecto técnico y será la encargada de Intervención la que sabe lo que tiene que hacer.

Continúa su intervención D<sup>a</sup>. María José Rodríguez, diciendo que ella cree mas conveniente a la hora de rendir cuentas a Hacienda una generación de ingresos que tener que decir que no hemos recaudado nada y hacer una anulación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El Sr. Concejales D. Francisco J. Ávila Rodríguez, del PSOE, dice que su Grupo pensaba que se iba a hacer el favor a la gente y no se le iba a cobrar al no estar presupuestado, a lo que el Sr. Alcalde responde que después de lo que se está viendo con el carril de las Alcuzuelas creen que con esta tasa se le va a hacer un gran favor a los agricultores de Los Villares, a lo que D. Francisco J. Ávila replica que no es un argumento de fondo.

Interviene la Portavoz del PP, D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador, quien dice que es un argumento muy pobre decir que es por ello por lo que el PSOE vota en contra, habiéndolo explicado Pepa. A ello D. Francisco J. Ávila responde que no lo aprueba porque el año que viene se va a tener que hacer otro reconocimiento de crédito. Continúa con el turno de palabra D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, quien dice que ya había dicho al principio que se trata de un presupuesto de sostenimiento y mantenimiento, y que además de los carriles no se lo creen porque piensan que no se va a cumplir y no a va cuadrar.

D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez, continúa su intervención diciendo que las inversiones prácticamente son 0, tratándose de un presupuesto para seguir saliendo adelante.

María José Rodríguez, responsable de Intervención, explica los gastos que se financian con los ingresos corrientes, y que Hacienda establece la cantidad que se puede destinar a cada partida.

El Sr. Alcalde manifiesta que no hay inversiones porque no hay dinero, ya que el Ayuntamiento tiene una deuda bestial. Se continúa con el debate sobre inversiones.

D. Pedro Cabrera Cabrera, Concejales del PP, dice que cree que la queja que hacen al Presupuesto es una alabanza porque todo político que pasa quiere hacer alguna gran inversión y están siendo muy comedidos.

Se continúa con el debate y D<sup>a</sup>. María José Rodríguez explica que si se reduce deuda financiera con las cantidades restantes se podrían dedicar a inversiones.

La Portavoz del PP, D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez vota a favor.

Por tanto, sometidas a votación las propuesta se aprobación de Presupuesto y siguientes, resultan aprobadas por mayoría absoluta legal, con 7 votos a favor del PP y 6 en contra del PSOE e IU.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por el Sr. Alcalde a las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 13 de abril de 2016.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

**LA SECRETARIA,**